



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0263

NEUQUEN, 20 MAY 2015

VISTO, el Expediente N° 00846/14; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicho expediente la Dirección de Posgrado eleva al Consejo Superior para su tratamiento el Régimen General de Administración Académica de las carreras de Posgrado;

Que, mediante la Ordenanza N° 510/11 del Consejo Superior se aprueba el “Reglamento de Actividades de Posgrado”, el Expediente 2167/14 y la Res. N° 160/11 del Ministerio de Educación que expone “los estándares a aplicar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado”;

Que, la reglamentación de los aspectos organizativos y procedimentales de las actividades académicas y administrativas de los alumnos de posgrado resulta de significación para su administración;

Que, establecer el régimen general de funcionamiento de la administración académica de las carreras de posgrado de la Universidad conforme a la legislación y normativa nacional no sólo promueve y otorga fluidez a la actividad de posgrado de las Unidades Académicas en condiciones igualitarias y transparentes en los diferentes estamentos de ejecución y tramitación, sino que le otorga fortaleza, viabilidad y respaldo institucional a dicha actividad;

Que, resulta, en consecuencia, necesario reglamentar los Artículos 4, 11, 17, 26 y 36 del Anexo único de la Ordenanza 510/11 para adecuar la organización, los procedimientos y los sistemas informáticos que registren la actividad académica de los alumnos de las carreras de Posgrado;

Que, la Ordenanza 510/11 fue aprobada con fecha anterior a la Resolución ministerial 160/11;

Que, ha sido necesario, por tanto, adaptar el Reglamento de Actividades de Posgrado de la Universidad Nacional del Comahue a los estándares establecidos en dicha resolución;

Que, el Consejo de Posgrado analizó y aprobó algunas rectificaciones necesarias para la adaptación de la Ordenanza 510/11 a la normativa nacional de posgrado y al Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue y las elevó al Consejo Superior;

Que, el Consejo de Posgrado y la Dirección General de Administración Académica han elaborado el anteproyecto de reglamento que establece el Régimen General de Administración Académica de las carreras de Posgrado conforme a la normativa nacional;

Que, es necesario, por tanto, terminar de adaptar la Ordenanza 510/11 a la normativa nacional en los artículos afectados por el presente Régimen General de Administración Académica de las carreras de Posgrado del Anexo I;

Que, las Unidades Académicas, a través de sus representantes designados en el Consejo de Posgrado, han evaluado favorablemente e introducido mejoras al anteproyecto



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0263

de Reglamento que establece el Régimen General de Administración Académica de las carreras de Posgrado;

Que, es competencia del Consejo de Posgrado de la Universidad Nacional del Comahue “evaluar el desarrollo de las carreras de posgrado” y “proponer al Consejo Superior los lineamientos de la política institucional de posgrado”;

Que, la Comisión de Interpretación y Reglamento emitió despacho recomendando aprobar el proyecto del Régimen General de Administración Académica de las Carreras de Posgrado;

Que, el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 12 de abril de 2015, trató y aprobó el despacho producido por la Comisión;

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Régimen General de Administración Académica de las Carreras de Posgrado que figura en el **Anexo Único** de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°: MODIFICAR el Artículo 17° del ANEXO ÚNICO de la Ordenanza N° 510/11 del Consejo Superior, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 17°: Para aspirar al título de Especialista se deberán reunir los requisitos de inscripción establecidos en el “Régimen General de Administración Académica de las Carreras de Posgrado” (Título I), a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del título de posgrado al que aspira. Para obtener el grado de Especialista se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por distintas actividades de formación general y específica y aprobar un trabajo o examen integrador, cuya calificación en caso de ser aprobado utilizará la siguiente escala: sobresaliente 10, distinguido 9, muy bueno 8 y bueno 7, conforme a lo establecido en el “Régimen General de Administración Académica de las Carreras de Posgrado”.”

ARTÍCULO 3°: MODIFICAR el Artículo 19° del ANEXO ÚNICO de la Ordenanza N° 510/11 del Consejo Superior, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19°: Para aspirar al título de Magister se deberán reunir los requisitos de inscripción establecidos en el “Régimen General de Administración Académica de las Carreras de Posgrado” (Título I), a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del título de posgrado al que aspira. Para obtener el título de Magister se deberá realizar la carrera académica correspondiente y aprobar un trabajo final de Tesis/Obra (las disposiciones referidas a Tesis serán de aplicación a la Obra), conforme a lo establecido en el “Régimen General de Administración Académica de las Carreras de Posgrado”.”

ARTÍCULO 4°: MODIFICAR el Artículo 27° del ANEXO ÚNICO de la Ordenanza N° 510/11 del Consejo Superior, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0263

“**ARTÍCULO 27°:** Para aspirar al título de Doctor/a se deberán reunir los requisitos de inscripción establecidos en el “Régimen General de Administración Académica de las Carreras de Posgrado” (Título I), a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del título de posgrado al que aspira.”

ARTÍCULO 5°: DAR A CONOCER a las Unidades Académicas, Centros Regionales, Escuelas y a las áreas de competencia las precedentes rectificaciones al Anexo Único de la Ordenanza 510/11 y el “Régimen General de Administración Académica de las Carreras de Posgrado” que figura en el Anexo Único de la presente ordenanza para su inmediata aplicación.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.


Ing. Aldo SGUAZZINI MAZUEL
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional del Comahue


Lic. GUSTAVO V. CRISAFULLI
RECTOR
Universidad Nacional del Comahue



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0263

ANEXO ÚNICO

RÉGIMEN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

Título I – De la inscripción

ARTICULO 1º: La inscripción como alumnos de Posgrado de la Universidad se materializará en los Departamentos de Alumnos o transitoriamente en la dependencia que cada Unidad Académica o Centro Regional determine conforme a su organización propia.

ARTICULO 2º: El/la aspirante a cursar una carrera de Posgrado, deberá realizar en forma obligatoria la preinscripción completando el "Formulario de Preinscripción" en el Sistema Informático SIU-GUARANI.

ARTÍCULO 3º: Podrán inscribirse en las carreras de posgrado:

a. Los graduados de carreras universitarias dictadas en Universidades del país y del exterior que otorguen títulos reconocidos oficialmente de grado universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo.

b. Postulantes que posean título oficial de carreras de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo. La Comisión de Posgrado de la Unidad Académica o Centro Regional correspondiente evaluará la solicitud de inscripción en primera instancia con la colaboración de la Dirección y del Comité Académico de la carrera. Se tomarán en cuenta los títulos superiores no universitarios considerados afines para ingresar a la carrera, se evaluarán los antecedentes del candidato y el currículum de la carrera cursada, pudiendo establecerse en algún caso la necesidad de un examen de evaluación y/o la necesidad de cursar unidades curriculares complementarias antes de ingresar a la carrera de posgrado.

c. En casos excepcionales, postulantes sin título de grado o con título de nivel superior menor a cuatro (4) años que acrediten una formación profesional equivalente. Los postulantes deberán cumplir con todos los requisitos siguientes:

- Nota de recomendación de la Comisión de Posgrado de la Unidad Académica o Centro Regional correspondiente. Sólo en caso de no existir Comisión de Posgrado, la nota de recomendación deberá ser expedida por la máxima autoridad de posgrado de la Unidad Académica o Centro Regional.

- Tener un mínimo de cinco (5) años en actividades comprobables equivalentes a las de profesionales del área correspondiente.

- Demostrar, mediante documentación probatoria, una "formación integral equivalente" a la de alguna de las carreras de grado que sean exigidas para el ingreso a la actividad de posgrado.

- Acreditar su formación ante el Comité Académico de la Carrera, mediante la aprobación de un examen de evaluación o mediante entrevista de evaluación con la Dirección y el Comité Académico de la carrera. Cada carrera reglamentará, para todos los casos, cuál de estas dos formas de acreditación de la formación del aspirante adopta. En caso de no contar con título, el examen de evaluación será obligatorio.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, se remitirán todas las actuaciones para su evaluación en el Consejo de Posgrado de la UNCo. Este Consejo dictaminará si se recomienda o no la admisión del postulante para su inscripción.



En todos los casos (a, b y c), los candidatos también deberán cumplir los requisitos definidos para cada carrera en sus planes de estudio y reglamentos particulares.

ARTICULO 4°: Legajos de los Alumnos de Posgrado

Cada Unidad Académica y Centro Regional deberá confeccionar los legajos personales de los alumnos debiendo tenerlos en custodia hasta el momento de cumplimentar los requisitos exigidos en el Plan de Estudios, Reglamento de la Carrera y las condiciones de admisibilidad (Arts. 3° y 4° del presente Régimen).

Posteriormente deberá enviarlo a la Dirección de Auditoría Académica Administrativa conjuntamente con el Expediente de solicitud de Títulos, para los controles pertinentes.

Dichos Legajos deberán contener:

- a. Formulario de Inscripción en la carrera.
- b. Fotocopia del certificado analítico y Título de Grado habilitante para el cumplimiento de la inscripción a la carrera que ingresa, si los hubiera.
- c. Fotocopia del Plan de Estudios de la carrera de Grado cuando el Título de la carrera de la cual egresó presentara dudas respecto de sus años de duración.
- d. Curriculum vitae.
- e. Fotocopia del DNI o documento que acredite su identidad expedido por el país de origen en caso de alumno extranjero.
- f. Constancia del Número de Legajo personal.
- g. En caso de admisión por excepción (Art. 3° inciso c), se incluirán todas las certificaciones, documentación probatoria, actuaciones requeridas y el dictamen del Consejo de Posgrado que recomienda su admisión.
- h. Toda otra documentación que se considere necesaria para el control del cumplimiento académico-administrativo de cada alumno.

Título II – De las Titulaciones

ARTICULO 5°: Carreras compartidas entre Universidades.

- a. Las Unidades Académicas y Centros Regionales participantes que dicten carreras bajo esta modalidad, deberán establecer en el Convenio Específico cuál es la Universidad que tendrá la responsabilidad de realizar la administración académica de los alumnos cursantes.
- b. Los mencionados convenios deberán ser registrados en la Secretaría correspondiente — Departamento Convenios— y aprobados por el Consejo Superior.

ARTICULO 6°: Títulos de Grado expedidos por Universidades Extranjeras.

- a. Los interesados en cursar carreras de Posgrado con Títulos de Grado expedido por Universidades Extranjeras, además del Título deberán acompañar, al inscribirse, el Certificado Analítico —y, si correspondiere, junto con su traducción efectuada por traductor público nacional— emitido por la Institución de origen, debidamente legalizado, donde consten los años de duración de la carrera de grado realizada.
- b. La legalización de la documentación del inciso anterior deberá cumplir con el requisito de autenticación ante la Embajada o Consulado de la Argentina en el país de origen del



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0263

Diploma o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se trate de países incluidos en el convenio de La Haya.

Título III – De las Aprobaciones

ARTICULO 7°: De la modalidad de aprobación

- a. Al finalizar el cursado cada Unidad Académica o Centro Regional deberá girar copia de las actas a la Secretaría Académica de la Universidad —Dirección de Auditoría Académica Administrativa— firmadas como mínimo por el profesor responsable del curso, seminario o taller según corresponda, más dos firmas de vocales integrantes del Comité Académico de la carrera, y de la máxima autoridad académica de posgrado de la Unidad Académica o Centro Regional. La calificación de aprobación no será menor a 7 (siete), utilizando la siguiente escala numérico-conceptual:

Sobresaliente: diez (10)
Distinguido: nueve (9)
Muy bueno: ocho (8)
Bueno: siete (7)
Insuficiente: seis (6) puntos o menos.

- b. En el caso de que el profesor responsable del curso resida en el extranjero u otro lugar del país y se encuentre imposibilitado de entregar el acta firmada, deberá girar el acta en forma digital, la cual será refrendada por la máxima autoridad de Posgrado de la Universidad junto con el Director o equivalente de la carrera de Posgrado.
- c. El sistema de calificaciones numéricas y conceptuales, para el trabajo o examen integrador de las Especializaciones, Tesis de Doctorado y Maestría, será el siguiente:

Sobresaliente: diez (10)
Distinguido: nueve (9)
Muy bueno: ocho (8)
Bueno: siete (7)

- d. Examen de lecto-comprensión de al menos una lengua extranjera (no nativa para el aspirante), con el fin de acreditar que el alumno dispone de las herramientas lingüísticas para el abordaje de materiales de interés y relevancia científica que no se encuentran traducidos a su lengua nativa. Dicho examen deberá realizarse dentro del primer tercio del cronograma de distribución de unidades curriculares previsto en el plan de la carrera respectiva. El mecanismo académico y administrativo para su realización, turnos de evaluación, etcétera, se ajustará a la norma del Consejo Superior que aprueba como reglamento de examen de lengua extranjera para posgrado, recomendada por la Facultad de Lenguas. En forma transitoria, y hasta tanto se apruebe dicha norma, su realización se ajustará a la Res. FALE N°80/12.

ARTICULO 8°: De los alumnos regulares



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0263

- a. Se considera alumno regular de Posgrado aquel que habiendo cumplido los requisitos de inscripción (*vid.* Título I) está inscripto y/o cursando una carrera de Posgrado en esta Universidad. **Deberá cumplir con el requisito de reinscripción cada año.**
- b. Para mantener la regularidad, los alumnos de maestría y de especialización deberán **aprobar un mínimo de 2 (dos) unidades curriculares por año**, excepto que el Plan de Estudios de la carrera que curse prevea menos de cuatro unidades curriculares por año, en cuyo caso deberá aprobarse 1 (una) como mínimo. Los alumnos de doctorado y los de carreras a término deberán ajustarse a lo requerido por el respectivo reglamento de la carrera.
- c. Los alumnos de maestría o doctorado que se encuentren en proceso de escritura de tesis mantendrán la regularidad durante los siguientes tres (3) años después de haber aprobado la totalidad de las unidades curriculares conforme al Artículo 7° del presente Régimen. En todos los casos deberán ajustarse, además, a los requerimientos de regularidad establecidos en cada reglamento de carrera particular (p.e., informe anual aprobado, etcétera), si los hubiera.
- d. El alumno que perdiese la regularidad podrá solicitar la reincorporación, por un año y por única vez, mediante nota dirigida a la Comisión de Posgrado de la Unidad Académica o Centro Regional correspondiente, la cual entenderá al respecto en función de la existencia de causas justificadas: su recomendación será elevada, para su evaluación, al Consejo de Posgrado, el que podrá otorgar la reincorporación debidamente justificada.